

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Gustavo Amaya Yepes TP. 52.313 C.S.J**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. Se observa que el correo de notificaciones aportado por el abogado en el poder y la demanda, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito. A Despacho.

Sandra Viviana Salinas Moncada
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Davivienda S.A
Demandado	José Manuel Benavides Cuellar
Radicado	05001 40 03 013 2023-00848 00
Auto	Interlocutorio No. 640
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda, cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

La suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo Singular a favor de **Banco Davivienda S.A**, en contra de **José Manuel Benavides Cuellar**, por las siguientes sumas:

- **\$23.193.334** por concepto del capital adeudado respecto al pagaré aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **16 de junio de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la

obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **\$ 1.140.153** por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia correspondiente a las cuotas causadas desde el 02 de octubre de 2022 hasta el 14 de junio de 2023.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

En caso de pretender notificar a la demandada a la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones se servirá aportar evidencia de la forma como tuvo conocimiento de ésta, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Advertir que, el original de los títulos valores, deberán permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Quinto: Se reconoce personería jurídica al abogado **Gustavo Amaya Yepes** TP. 52.313 C.S.J, para que represente los intereses de la parte demandante, de conformidad con el poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 032 Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 28 DE FEBRERO DE 2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIO

svs

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a9977ed4f9c12b1b6fee359380f47d4ec30033eddf17e236e2ab15b972e5b7c**

Documento generado en 27/02/2024 01:12:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co